



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA COOPERATIVA SAGUAPAC Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POPULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO", SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA.

CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL).

1.1. **EL SAGUAPAC**, es una cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico, sin fines de lucro, que presta sus servicios en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

SAGUAPAC nació, inspirada en los principios del cooperativismo, para promover el Desarrollo Humano, mejorando la calidad de vida de sus asociados y usuarios, a través de la gestión responsable de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico. En 37 años de servicios es una de las entidades de servicios básicos con mejor reputación en Bolivia y, en su rubro, la cooperativa más grande de Bolivia.

A finales de los años 30's, los movimientos cívicos perseguían la obtención del 11% de las regalías petroleras para ser invertidas en los servicios básicos de la región, lo que generó que durante el gobierno de Germán Busch, en el año 1938 se promulgara la Ley de Regalías. Sin embargo, sólo a fines de los años 50's la norma se aplicó.



A inicios de los años 60's, se creó el Comité de Obras Públicas (COOPP), ente estatal encargado de administrar los servicios básicos en la ciudad de Santa Cruz, entre ellos, la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Hasta el año 1973 el comité de Obras Públicas se hizo cargo de la administración de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Luego, para esta misión, surge SAGUAPAC como una autarquía dependiente de este Organismo.

En el año 1978 se crea CORDECRUZ, entidad que absorbe al Comité y que impulsa una consulta pública para la creación de SAGUAPAC como una cooperativa de servicios básicos. El resultado de estas consultas fue la fundación de la "Cooperativa de Servicios públicos Santa Cruz", el 19 de junio de 1979, entidad que asume la misión y la responsabilidad de gestionar estos servicios.

La eclosión desarrollista de Santa Cruz rompió todos los esquemas de planificación. Se había dicho que la ciudad no podría tener más de 500 mil habitantes hasta el año 2000, pronósticos que fueron ampliamente rebasados. Este acelerado desarrollo vino acompañado con el nacimiento de los movimientos cooperativos, cuya doctrina está basada en los principios de apoyo y ayuda mutua, enfocados a promover el desarrollo de la comunidad.



1.2. **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POPULAR**, fue creado mediante la Resolución I.C.U. N° 001/89 promulgada el 11 de enero de 1989 mediante la cual, a propuesta de la Federación Universitaria Local, el Ilustre Consejo Universitario, se creó el Instituto de Capacitación Popular, dando cumplimiento al mandato constitucional en su Título Cuarto "Régimen Cultural" inserto en el artículo 189 de la Antigua Constitución Política del Estado, Promulgada en 1967, cuando en ese entonces estaba vigente, donde mencionaba de esta manera *"Todas las universidades del país tiene la obligación de mantener institutos destinados a la capacitación cultural, técnica y social de los trabajadores y sectores populares"*. Este acto confirmó la vocación popular y liberadora de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", en el proceso de formación y capacitación de las clases populares y los trabajadores de la región.

Mediante la Resolución Rectoral N° 336/99, el Instituto de Capacitación Popular fue nombrado como establecimiento de Enseñanza dependiente del Vicerrectorado de la U.A.G.R.M.

Emiten otra Resolución, mediante Resolución Rectoral N° 348/2010, de 25 de noviembre de 2010, se dispuso la reorganización institucional, académica, financiera y técnica del ICAP, cuya Misión es: "Cumplir con el mandato constitucional de brindar formación cultural y técnica libre para los sectores populares." (Sic) y, la Visión es: "Contribuir, a través de la formación técnica, a mejorar la calidad de vida de las personas de los diferentes sectores sociales y en especial de las clases populares."



Desde la creación y puesta en marcha del ICAP ha transcurrido mucho tiempo y al presente, se han producido cambios fundamentales y estructurales en el proceso enseñanza – aprendizaje así como en el desarrollo de ciencia y la tecnología y los métodos de enseñanza, el avance de nuevos sistemas de información y telecomunicaciones, hacen que la actual orientación socio – económica del Departamento, se torna de imperativa necesidad reformular sus normas internas y en especial una adecuación al nuevo diseño constitucional y a la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez.

En la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la *Sección I: Educación*, en el Artículo 78. Dice: *I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.*

En la misma Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 90. Garantiza a las Instituciones actuales, en sus manejos de formación, y menciona de esta manera: *I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).

- 2.1. **EL SAGUAPAC**, representado legalmente por el Sr. **Fernando Ibáñez Cuellar** con C.I. 2849689 SC, domicilio de la Sociedad situado en Santa Cruz de la Sierra Av. Río Grande N 2323, que en adelante se denominara **SAGUAPAC R.L.**



2.1. **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POPULAR**, fue creado mediante la Resolución I.C.U. N° 001/89 promulgada el 11 de enero de 1989, está ubicado en la avenida Santa Cruz N° 162, Segundo Anillo (Planta Baja) entre Calle Charcas y Esquina Santiago, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, representado legalmente por el Lic. Rafael Darío López Mercado, en su condición de Director del Instituto de Capacitación Popular de la U.A.G.R.M., con C.I. 4728449 S.C. Legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución Rectoral N° 465/2016, de fecha 29 de Septiembre del 2016; que en adelante se denominará **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POPULAR**.

CONSIDERANDO

El Instituto de Capacitación Popular y **SAGUAPAC R.L.**, desean establecer actividades de cooperación, para emprender proyectos académicos orientados a la formación profesional de recursos humanos y competencias blandas.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO).-

Que la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno a través del Instituto de Capacitación Popular ICAP- UAGRM y **SAGUAPAC R.L.**, tienen el fin de cooperación académica orientada a construir una alianza estratégica de cooperación para beneficio mutuo, y convienen en unificar esfuerzos para la formación y capacitación de recursos humanos en el área de formación profesional utilizando técnicas y herramientas modernas, que facilitaran el desarrollo comunitario.



CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETIVO ESPECÍFICO DEL CONVENIO).

Formalizar la alianza estratégica para ejecutar programas de formación y capacitación de Cursos Cortos del Sub Sistema de Educación Alternativo y Especial, según lo establecido en la Ley N° 070 Avelino Sifiani – Elizardo Pérez.

CLÁUSULA QUINTA. - (NATURALEZA DEL CONVENIO).

Este convenio es de cooperación únicamente, sin fines de lucro, ni relación laboral alguna entre las partes y/o con terceros, estudiantes y otros, ni mandatario ni mandante. Se deja claramente establecido que, para el caso de haber reclamos de cualquier índole, sea de estudiantes o profesores o de terceros, SAGUAPAC RL, no tendrá responsabilidad de ninguna clase. Asimismo, SAGUAPAC RL al tratarse de un convenio de cooperación, no tiene ni tendrá obligación económica ni responsabilidad de facturación alguna.

CLÁUSULA SEXTA. - (COMPROMISOS Y/O APORTES DE CADA PARTE).

SAGUAPAC RL, SE OBLIGA A:

1. Disponer de ambientes y mobiliarios respectivos para el desarrollo de las clases teóricas y prácticas si así lo quisiesen.
2. Asumir los costos de mantenimiento y servicios básicos del inmueble dentro de sus instalaciones destinado para las clases teóricas y prácticas.
3. Dotar de material publicitario para promocionar y difundir los programas, talleres o cursos que quieran que se impartan.
4. Facilitar personal profesional de SAGUAPAC LTDA., para ser contratados por el ICAP-UAGRM como docentes y capacitadores de talleres o cursos cortos.



5. Desarrollar capacitaciones específicas sobre el uso y manejo de recursos, herramientas tecnológicas y plataformas virtuales orientadas y complementarias al proceso de uso de textos en aula.
6. Conformar los grupos de personas a ser capacitados con un listado oficial para la apertura de los programas, talleres, seminarios, cursos cortos, cumpliendo con los requisitos estipulados por el ICAP-UAGRM.
7. Al finalizar cada curso o taller se deberá cancelar el costo de emisión por Certificado de Asistencia Bs. 50, Certificado por Competencia Laboral Bs. 200; título a nivel Técnico Auxiliar Bs 166; título a nivel Técnico Medio Bs. 277, a la cuenta Fiscal del ICAP Banco Unión 102232952.

EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POPULAR DE LA UAGRM, SE OBLIGA A:

1. Cumplir las normas legales de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para la enseñanza y formación de Recursos Humanos, en el Marco de la programación académica específica del ICAP.
2. Coordinación institucional, monitoreo y seguimiento a los Programas de Formación Profesional Por Competencia a nivel Técnico Auxiliar, Técnico Medio, Talleres de Capacitación y Cursos Cortos, posteriormente un resumen de informe de conclusión de los programas.
3. Otorgar los Títulos, Certificados, según el nivel de formación para todas las personas que hayan finalizado y cumplido con todos los requisitos correspondientes, de acuerdo a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 Y 100 de la Resolución Rectoral N° 049-2017 donde aprueba el Reglamento Académico Administrativo de los Programas de Formación Profesional por Competencias para los niveles Académicos de Técnico Auxiliar y Técnico Medio y Cursos Cortos del Instituto de Capacitación Popular (ICAP).



4. Emitir Certificación por Competencia Laboral al personal interno de SAGUAPAC RL, establecido en la Ley Avelino Siñani, previa evaluación de un profesional interno de la Cooperativa o del ICAP.
5. Dotar de los Programas y cursos de capacitación de acuerdo a convenio suscrito.
6. Coordinación Académica, monitoreo y seguimiento en los programas, talleres, seminarios, cursos cortos que dicte SAGUAPAC RL., que se realizara posteriormente un resumen de informe de conclusión de los programas.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (MARCO JURÍDICO).

El presente Convenio se encuentra comprendido dentro de los cánones contemplados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagrado en el artículo 92°; así como los establecidos en el Artículo 6° inciso b) y e) del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el Reglamento Interno para la Suscripción de Convenios vigente en la UAGRM.

CLAUSULA OCTAVA. - (FINANCIAMIENTO).

Las partes reconocen que una cooperación académica bilateral exitosa requiere del acceso a los recursos financieros para llevarla a cabo; por lo que el ICAP y SAGUAPAC RL, están de acuerdo en llevar a cabo únicamente aquellas acciones de cooperación previamente aprobadas y para las que exista la correspondiente asignación de fondos.

En ese sentido, se deja claramente establecido que a futuro no existe ninguna obligación económica de SAGUAPAC RL, dada la finalidad del convenio, es así que, al no consignar ninguna finalidad mercantil, tampoco habrá la necesidad de facturación para SAGUAPAC RL.

En la Resolución Rectoral N° 049-2017, del Reglamento Académico Administrativo de los Programas de Formación Profesional por Competencias para los Niveles Académicos de Técnico Auxiliar y Técnico Medio y Cursos Cortos en el Instituto de Capacitación Popular (ICAP), en su Artículo 4, "Goza de un régimen de desconcentración y descentralización financiera, presupuestaria y administración directa de sus recursos propios y de los recursos que le sean asignados anualmente por la universidad; asimismo la ejecución de recursos económico cumple con la norma presupuestaria correspondiente y paralelamente el Reglamento para la Captación y Administración de Recursos Propios de la UAGRM.

El ICAP tiene la cuenta fiscal Banco Unión ICAP -UAGRM N° 102232952.

CLÁUSULA NOVENA. - (MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO).

El Comité Coordinador será el encargado de vigilar el cumplimiento de todos los objetivos y fines pautados en el presente convenio, proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo.

Las dudas y controversias que lleguen a suscitarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

El Comité Coordinador se reunirá con la frecuencia que considere conveniente.

CLÁUSULA DECIMA. - (MECANISMOS PARA RESOLUCIÓN).

El incumplimiento a las cláusulas y condiciones generales del Convenio será causal de la rescisión del presente convenio:



El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento, cuando la parte interesada, justificadamente, notifique a la otra, por escrito, con antelación mínima de 90 (noventa) días. En ningún caso la disolución anticipada de este convenio dará lugar a la conclusión de las actividades que se están llevando a cabo, las cuales seguirán ejecutándose hasta su total finalización.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (MECANISMOS DE CONTROL).

Las personas responsables, quienes actuarán como mecanismo de control y seguimiento del presente Convenio, son:

- Por la SAGUAPAC RL el Sr. Fernando Ibañez Cuellar, Gerente General.
- Por el Instituto de Capacitación Popular ICAP-UAGRM, Lic. Rafael Darío López Mercado, Director del ICAP.

Ellos conformarán el denominado "Comité Coordinador".

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - (PUBLICIDAD DE TRABAJOS REALIZADOS).

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia; así como lo estipulado en el Reglamento Interno de Suscripción de Convenios de la UAGRM. Dicha información podrá ser transferida, previo consentimiento por escrito de ambas partes, aclarándose que toda la información o material proporcionado por SAGUAPAC RL no podrá ser utilizada(o) para otros fines que no estén circunscritos al programa de capacitación, así como tampoco podrá ser difundido hacia otras instituciones sean estas de carácter educativo o no.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - (DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO).

Este Convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años** y surtirá efecto a partir de la fecha en que sea firmado por el Director del ICAP-UAGRM, y el Gerente General de SAGUAPAC RL.

El Convenio podrá ser renovado por un período similar, mediante comunicación escrita de las partes, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha propuesta para terminarlo. En tal caso, se tiene entendido que todas las actividades que ya estén en desarrollo serán concluidas según había sido acordado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - (FORMAS DE RESOLVER DIFERENCIAS O MODIFICACIONES).

Cualquier variación, enmienda o modificación del presente Convenio, obligatoriamente deberá ejecutarse previo acuerdo de ambas partes expresado por escrito y debidamente firmado por sus representantes legales.

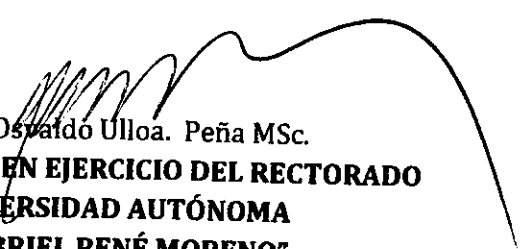
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - (CONSENTIMIENTO).

El Lic. Rafael Darío López Mercado, Director del **INSTITUTO DE CAPACITACION POPULAR ICAP-UAGRM**", el Ing. Fernando Ibañez Cuellar **GERENTE GENERAL SAGUAPAC RL**, las **PARTES** aceptan dar su conformidad al tenor de las cláusulas que anteceden, en señal y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente Convenio de Cooperación Académico, en cuatro copias ejemplares de idéntico contenido y forma del mismo validez, se suscriben al pie del presente documento.

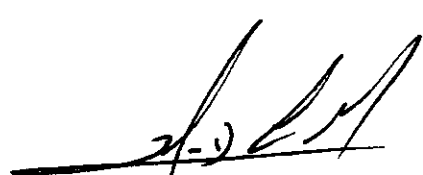


Es dado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 17 días del mes de Mayo de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO":

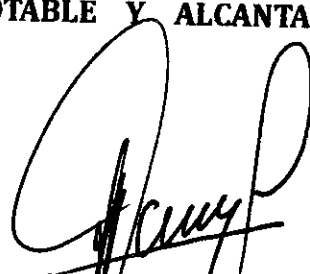


Abog. Osvaldo Ulloa. Peña MSc.
VICERRECTOR EN EJERCICIO DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"GABRIEL RENÉ MORENO"



Lic. Rafael Darío López Mercado MSc.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POPULAR
"U.A.G.R.M"
DIRECTOR DEL ICAP

POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO
"SAGUAPAC":



Ing. Fernando Ibáñez Cuellar
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO
"SAGUAPAC LTDA"
GERENTE GENERAL